



ADMINISTRACION FEDERAL





ASPECTOS OPERATIVOS

Requerimiento AFIP datos de cosecha Campaña 2010 - 2011

Dado que algunos productores han recibido previo al momento de la cosecha un requerimiento, en el que solicitaba datos como ser, fecha y hora en que tendría lugar la cosecha, estableciéndose, como medio para la comunicación de dichos datos, un correo electrónico.

- a) ¿Se contemplan casos particulares como informar con menos de 48 hs de anticipación?
- b) ¿Si en un principio se informa determinada fecha y hora de cosecha y luego por razones climática se modifica el momento de llevar a cabo dicha labor, cómo debe procederse para rectificar los datos originalmente suministrados?
- c) ¿Resulta suficiente la contestación via mail o es necesaria la presentación de la Multinota ante la dependencia donde se halla inscripto el productor?
- d) Acopiadores con Producción propia: En el caso que AFIP pide a productores día y hora en que van a cosechar soja, si está vigente, como se informa y si en el caso nuestro el acopio debe informar algo o como debemos actuar



ADMINISTRACION FEDERAL





ASPECTOS INFORMATICOS

Estaba en estudio la posibilidad de convertir en “Código de Barras” el CEE, vencimiento de la carta de porte y CUIT del Titular, ¿hay alguna resolución de este tema?

Rta.: Si bien es viable su implementación, por el momento no podemos llevar adelante estos cambios hasta tanto no se resuelva a nivel institucional las nuevas funciones y competencias de los Organismos debido a la disolución de la ONCCA.



ASPECTOS INFORMATICOS

Cuando se descargan los archivos “pdf” de las Cartas de Porte desde el sitio de AFIP ¿habrá posibilidades de que se puedan descargar las cartas de porte en archivos individuales identificados con el “Nro. De Carta de Porte” como nombre del mismo? (Lo cuál facilitaría no sólo la identificación de cada Carta de Porte por parte del usuario, sino que facilitaría a los desarrolladores de software la posibilidad de automatizar la impresión de las mismas desde los sistemas)

Rta.: Hoy la aplicación tiene la posibilidad de bajar los “pdf” uno por carta de porte o bajar un sólo “pdf” con todo el lote.

En los casos en los que se baje una carta de porte por “pdf”, es factible poner como nombre de archivo el nro de carta de porte para cumplir lo solicitado.



ASPECTOS INFORMATICOS

Atento a la consulta, respecto de si AFIP podría informar el algoritmo de generación del CTG para poder controlar que al tipear el número no se cometan errores, la respuesta del área de Sistema fue que no podían brindar dicha información.

Como una variante a dicha solicitud ¿se podría agregar al código de CTG un "dígito verificador" (módulo 11 por ejemplo) para que a través de este método se detecte transposiciones de dígitos en el tipéo del mismo. En el último Foro se indicó que sería analizada la sugerencia con el área informática. ¿Existe alguna decisión al respecto?

Rta: Si bien es viable la aplicación de un dígito verificador al Código de Trazabilidad de Granos, para facilitar el control de la carga de los mismos, en el momento no podemos llevar adelante estos cambios hasta tanto no se resuelva a nivel institucional las nuevas funciones y competencias de los Organismos debido a la disolución de la ONCCA.

FORO AGROPECUARIO



ASPECTOS INFORMATICOS

Sistema Jauke – Impresión de Cartas de Porte

Al momento de querer imprimir las cartas de porte los siguientes filtros no funcionan:

Seleccionar todas

Desseleccionar todas.



NCCA
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
Oficina Nacional

Servicio:  **Impresión de Cartas de Porte**

Usuario:  CUIT:20272824836

Seleccionar Todas Desseleccionar Todas Imprimir Lote de Cartas de Porte

	Nro Carta de Porte	Tipo Carta de Porte	Emisión	Vencimiento	Impresión	CEE	
☐	000515497422	GRANOS AUTOMOTOR	28/03/2011	27/05/2011	28/03/2011	81138760577214	
☐	000515497424	GRANOS AUTOMOTOR	28/03/2011	27/05/2011	28/03/2011	81138760577214	
☐	000515497426	GRANOS AUTOMOTOR	28/03/2011	27/05/2011	28/03/2011	81138760577214	

Rta: Ya se reportó el inconveniente y será solucionado en las próximas entregas de actualización del software involucrado.

FORO AGROPECUARIO



ASPECTOS INFORMATICOS

Otro problema que detecté en este módulo es que suele otorgar cartas de porte que no son correlativas, por algún motivo la numeración de las mismas es aleatoria. Ejemplo de una solicitud de cartas de porte de productor.



The screenshot shows the ONCCA (Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario) web application. The header is green with the ONCCA logo and the text 'Servicio: Impresión de Cartas de Porte'. Below the header, there is a user login section with 'Usuario:' and 'CUIT:20272824836'. The main content area has three buttons: 'Seleccionar Todas', 'Deseleccionar Todas', and 'Imprimir Lote de Cartas de Porte'. Below these buttons is a table with the following data:

	Nro Carta de Porte	Tipo Carta de Porte	Emisión	Vencimiento	Impresión	CEE	
☐	000514623163	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	
☐	000514623165	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	
☐	000514623166	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	
☐	000514623168	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	
☐	000514623170	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	
☐	000514623173	GRANOS AUTOMOTOR	04/03/2011	03/05/2011	04/03/2011	81098029273630	

El tema de la numeración aleatoria de las cartas de porte se da tanto cuando se solicitan cartas de porte de acopio como de productor, y últimamente se ha vuelto bastante reiterativo, trayendo problemas de control y grandes demoras en la carga de las mismas a los distintos sistemas informáticos, dado que no pueden ser subidas en bloque, obligando a subirlas manualmente



ASPECTOS INFORMATICOS

Rta continuación:

El sistema fue concebido con un numerador secuencial que es compartido por todos los usuarios simultáneamente. Por eso se producen los saltos en la numeración no es factible hacer cambios al respecto, a menos que se instruya una reingeniería total del mismo para tener otro criterio de numeración correlativa por contribuyente, por ejemplo.



ASPECTOS INFORMATICOS

Cuando se otorgan las Cartas de Porte a los operadores, por Ej. un lote de 100 formularios, se observó que no son correlativas. Lo cuál genera inconvenientes ya que hay sistemas que permiten llevar un control de las Cartas de Porte asignadas por AFIP y cuales se van utilizando. Cuando el usuario debe ingresar los “lotes” de cartas de portes asignadas es muy práctico que indique el número de la primera y la cantidad, de manera que el sistema las dé de alta automáticamente, de lo contrario los obliga a tener que revisar de a una e ir dando de “baja” del sistema aquellos números que no fueron otorgados. Además al haber sistemas que a partir de dicha información permiten conectarse en forma “automática” al sitio AFIP, buscar el N° de carta de porte, descargarla, completarla e imprimirla o enviarla por mail en formato PDF, en estos casos sería de muchísima utilidad que la signación se efectue correlativamente ¿Sería esto posible?

Rta.:El sistema fue concebido con un numerador secuencial que es compartido por todos los usuarios simultáneamente. Por eso se producen los saltos en la numeración.

No es factible hacer cambios al respecto, a menos que se instruya una reingeniería total del mismo para tener otro criterio de numeración correlativa por contribuyente, por ejemplo.



ASPECTOS INFORMATICOS

En el Foro del mes de noviembre se había planteado la siguiente consulta:

Un productor agropecuario emite una carta de porte y solicita el CTG indicando como “peso estimado” 35.000 Kilos, al arribar el camión a destino el acopio efectúa la “confirmación de arribo” utilizando el “peso estimado”, luego al descargar la mercadería resulta ser que el peso fue de 40.200 kilos, esto hace que no se pueda efectuar la presentación del “Movimiento de Granos” porque el peso de la carta de porte supera los 40.000 kilos.

1)¿Cómo se debería proceder en dicha situación?

2)¿El acopiador debería haber rechazado la Carta de porte o existe otra solución?

En dicho encuentro además de responder lo referente a la Ley 24.449 se comentó la posibilidad de quitar dicha validación de kilos del aplicativo “Movimiento de granos” ya que la responsabilidad es de quien carga y de quien transporta y no de quien recibe la mercadería.

¿Está prevista alguna nueva versión del aplicativo que contemple la quita de dicha validación?

Rta.:Se arbitraran los medios necesarios para sacar un nuevo release del aplicativo quitando la validación planteada.



ADMINISTRACION FEDERAL





CARTAS DE PORTE - CTG

Si un chofer traslada en el chasis, por ejemplo, Maíz con una carta de porte y en el acoplado Soja con otra carta de porte ¿Se presenta algún inconveniente en la solicitud del CTG o el CTG Flete Corto al tratarse del mismo chofer?

Rta: No debe verificarse inconveniente alguno, en la medida que no supere el peso permitido de acuerdo a la normativa vigente.

FORO AGROPECUARIO



CARTAS DE PORTE - CTG

En el último Foro se planteó que ante la problemática que tienen los Productores Monotributistas en cuanto a que las Cartas de Porte asignadas son escasas cuando deben trasladar la mercadería con “carritos”, una de las soluciones propuestas fue que en lugar de asignarle a los Productores un cierto número de formularios de cartas de porte, se les asigne un “cupó” de kilos y el control para la asignación de cartas de porte se haga en función de los kilos “ya trasladados” y no por el número de cartas de porte utilizadas. ¿Se resolvió algo al respecto?

Rta: A partir de las consideraciones establecidas en la Resolución General Nº 2845 no se verificaron nuevas inquietudes al respecto. De verificarse una situación particular, se solicita que se curse la misma ante esta Administración Federal para su evaluación en particular.



CARTAS DE PORTE - CTG

Un Operador inscripto en la “ex ONCCA” cómo “Fraccionador” ¿puede comercializar la mercadería adquirida, por ejemplo a la exportación y en dicho caso solicitar y emitir Cartas de Porte para trasladar la misma?

Rta.:De acuerdo a lo establecido en Resolución Nº 7953 (ONCCA) -artículo 11, punto 11.2 Mercado de Granos - 11.2.8) el fraccionador es un operador con planta donde su actividad es la compra, fraccionamiento y/o envasado de granos para su posterior venta, en envases de menor contenido al recibido y/o a granel, en instalaciones propias y/o explotando instalaciones de terceros.

En orden a lo señalado, la autoridad de aplicación ha establecido las condiciones bajo las cuales dicho operador debe comercializar el fraccionamiento de un volumen de granos determinado. En lo que respecta a la competencia de esta Administración -en el caso consultado, el traslado de los granos comercializados- por tratarse de un operador comprendido en el artículo 3º de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición 6/2009 (SSTA) no presenta observaciones para efectuar el traslado documentado con cartas de porte en cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de la citada normativa.



CARTAS DE PORTE - CTG

La Resolución conjunta 106/2011(MAGP), 74/2011 (MI) y 57/2011(MEFP), establece que se mantienen todos los formularios de la ex ONCCA a los cuales deberá agregarse en el margen superior derecho: "ONCCA-En disolución – decreto N° 192/2011". Las cartas de porte que autoriza y se imprimen desde la página del Organismo no contienen dicha leyenda ¿Es posible que se incluya?

Rta.: El tema ya fue remitido a la ONCCA residual.



CARTAS DE PORTE - CTG

Cuando la mercadería llega al destino original y por algún motivo el destino no acepta la carga, el sistema de CTG prevé la posibilidad de desviar dicha carga hacia un nuevo destino o hacia el origen.

Entonces, se realiza el desvío a un nuevo destino pero el sistema de CTG no prevé que ese nuevo destino pueda rechazar la recepción de la mercadería por algún motivo. ¿Cuál es el problema con este tema?

Si el nuevo destino no está conforme con la calidad enviada o hay algún error en la ccpp o simplemente no avisaron al nuevo destino el envío de la mercadería, éste no puede rechazar la mercadería viéndose obligado a descargarla sin estar de acuerdo y el CTG quedará confirmado definitivamente de todas formas.

Rta: El régimen permite el desvío del destino original en virtud de considerar aspectos excepcionales planteados oportunamente en la administración de la descarga de granos en el destino.



CARTAS DE PORTE - CTG

Rta. Continuación:

En tal sentido la Administración Federal dicto la Resolución General Nº 2809, contemplando dicha situación como una medida complementaria que permita extender el uso de una carta de porte y su correspondiente Código de Trazabilidad de Granos (CTG), vinculado a un desvío de la mercadería o un rechazo de la misma.

De verificarse un segundo desvío o rechazo, no se aplica ninguna medida de excepción debiendo en consecuencia el destino confirmar el arribo de la mercadería y emitir una nueva carta de porte y el CTG, de corresponder.



CARTAS DE PORTE - CTG

Con respecto al Código de Trazabilidad de Granos (CTG), ¿Cuál es la responsabilidad del acopio, en el caso que un productor, luego de efectuar retiros de cereales de un acopio para su propio consumo, no realiza la confirmación definitiva en su destino, produciéndose de esta manera el vencimiento del CTG y anulando en consecuencia la Carta de Porte utilizada? ¿Cómo afecta la posterior confección del F. 1116 RT?

Rta.:

- Respecto de la confirmación del CTG en destino, caben las consideraciones vertidas en la RG 2595/09 AFIP en el artículo 37: el responsable del Destino/receptor del grano debe confirmar el arribo de la carga a excepción de traslados para consumo propio en los cuales el peso de la carga sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 kg).
- No se considera "ANULADA" la carta de porte cuyo CTG se encuentra vencido y sin confirmación de arribo.



CARTAS DE PORTE - CTG

Rta.:

El acopiador se encuentra obligado a:

- Emitir C 1116 A indicando el depósito que origina posteriormente el retiro del grano a favor del Productor (RG 1593/03 AFIP)
- Emitir carta de porte y CTG (RG 2595/09 AFIP)
- Registrar la salida en el Libro de Movimientos y Existencias de Granos
- Informar en el aplicativo movimiento de granos la emisión de la carta de porte. (RG 2324/07 AFIP)
- Consignar la carta de porte en el C 1116 RT de retiro indicando el C 1116 A de origen, la cual deberá tener como fecha de emisión el primer día del mes inmediato anterior.



CARTAS DE PORTE - CTG

Se ha observado que la utilización de Cartas de porte para el traslado de granos de un establecimiento a otro, ambos pertenecientes a un mismo productor, si bien cumple con la normativa vigente sobre documentación comercial en el comercio de granos, afecta la obtención de nuevas cartas de porte.

Siendo así, ¿porque estos traslados entre establecimientos de un mismo productor amparados por cartas de porte cuyos datos identificatorios (CUIT) del emisor resultan equivalente a los del destino, producen estos efectos limitantes para la generación de nuevas cartas de porte?

Si la cantidad máxima de cartas de porte a utilizar se determina en función a los datos productivos ¿No debería adecuarse el sistema por el cual se obtienen las cartas de porte a fin de evitar efectos distorsivos de estos traslados?

La solución al problema ha sido la presentación de F.206 Multinota en la Agencia respectiva, procedimiento que lleva un tiempo considerable con lo que afecta el normal giro del negocio, por lo que entendemos sería más practico y eficiente modificar el sistema.



CARTAS DE PORTE - CTG

Rta. Continuación:

La propuesta no es viable con las definiciones sistémicas actuales.

Si el doble movimiento físico de los granos no se efectúa dentro del periodo anual identificado como "campaña 10/11", y el segundo movimiento se realiza con posterioridad a la declaración de Stocks propios según Anexo I RG 2750, el sistema contempla el mismo.



CARTAS DE PORTE – CTG

Un semillero debe trasladar granos de propia producción hasta la planta seleccionadora de semillas, a tales efectos debe trasladar con carta de porte.

Se aclara que la enajenación es sólo en bolsas de semillas, por lo que si se inscribe cómo productor en el RFOG se genera inconsistencias al no vender nunca granos debiendo informar en el anexo I de la RG N° 2750 cero en existencias.

¿Cómo se solucionaría esta situación?

Rta: No se comparte el criterio dado que parte de la producción es comercializado como grano no destinado a la siembra por constituir un descarte de la producción de semillas.

A los fines de aclarar la utilización de cartas de porte, se indica lo siguiente:

- Hasta tanto el producto de la fiscalización del Lote inscripto en INASE -parcela cultivada y sujeta a fiscalización por el Instituto Nacional de Semillas-, no cumpla con los requisitos enumerados en el artículo 9º de la Ley de Semillas como “semilla identificada”, ya sea a granel o embolsada, deberá respaldarse su traslado con el documento “Carta de Porte”, Resolución Conjunta 2595 (AFIP), 3253 (ONCCA) y Disposición 6 (SSTA).



CARTAS DE PORTE – CTG

- Hasta tanto el producto de la fiscalización del Lote inscripto en INASE -parcela cultivada y sujeta a fiscalización por el Instituto Nacional de Semillas-, no cumpla con los requisitos enumerados en el artículo 9º de la Ley de Semillas como “semilla identificada”, ya sea a granel o embolsada, deberá respaldarse su traslado con el documento “Carta de Porte”, Resolución Conjunta 2595 (AFIP), 3253 (ONCCA) y Disposición 6 (SSTA).
- Cuando la semilla reúne la condición de “identificada” corresponderá ser amparada por el remito previsto en la RG 1415/03 (AFIP) sus complementarias y modificatorias.
- El traslado de “semilla fiscalizada”, deberá realizarse de acuerdo a lo normado por la Resolución General 1415 (AFIP) y modificatorias con Remito, y Documento Identificador de Semilla Fiscalizada en Tránsito, de acuerdo a lo previsto por la Resolución 52/09 del INASE, teniendo en consideración que el documento previsto en la normativa del INASE no reúne los requisitos mínimos como documento equivalente al remito, en los términos del Artículo 9º de la RG 1415/03 (AFIP).
- El resultado de la fiscalización y/o posterior identificación del Lote inscripto en INASE, considerado “semilla de descarte”, que ingresa al circuito comercial de grano para consumo, corresponde obligatoriamente la utilización de Carta de Porte Resolución Conjunta 2595 (AFIP), 3253 (ONCCA) y Disposición 6 (SSTA).



CARTAS DE PORTE - CTG

En el aplicativo “Movimiento de Granos” en los encabezados C1116 B/C, ¿Qué debería informarse en el campo “Importe Bruto”?, ¿El resultado de multiplicar los kilos por el precio de la mercadería (campo Importe Bruto del formulario) o el resultado neto de todos los importes sin iva (importe bruto menos las deducciones que se hayan efectuados, incluso las que tengan alícuota del 21%)?

Rta.: El campo “importe bruto” como el nombre lo indica refleja el importe de la operación de venta primaria de granos sin deducciones. Es decir el precio de operación multiplicado por el peso neto.



ADMINISTRACION FEDERAL





OPERADORES Y OPERACIONES - COMERCIO DE GRANOS

Existen comentarios en cuanto a la eliminación del uso de los formularios F.1116 y su reemplazo por un comprobante de facturación (tal vez facturación electrónica)
¿Hay alguna novedad al respecto?

Rta.: Institucionalmente no se ha establecido ninguna eliminación de uso de los formularios de liquidación de operaciones primarias de granos.



OPERADORES Y OPERACIONES - COMERCIO DE GRANOS

Se solicita se revea la posibilidad de que cuando un productor necesite comprar granos pueda hacerlo a un acopio sin la necesidad de inscribirse en ONCCA (inscripción que incluye la obligatoriedad de contar con una planta de 100 Tn de capacidad de acopio).

No desconociendo que todas las operaciones primarias deben documentarse mediante formularios 1116, también se solicita se revea la obligatoriedad de dicha inscripción como Comprador de Granos para Consumo Propio cuando la operación de compra venta se efectúa entre productores primarios que utilizan dichos granos como insumo básico de la producción ganadera.

Rta.: De acuerdo a lo establecido en Resolución Nº 7953 (ONCCA) el adquirente de granos para consumo propio debe cumplir con la capacidad mínima de almacenaje que la autoridad de aplicación solicita al respecto.

Dado el tenor de la consulta, la misma debe canalizarse ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, dado que esta Administración Federal no presenta competencia en dicho aspecto.



ADMINISTRACION FEDERAL





REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N° 2596

En el aplicativo “F 1116” que se debe informar en el campo “Importe Neto Gravado” ¿El resultado del Peso Neto por el precio de la operación (que son dos datos que se informan en el aplicativo) o el importe “Realmente gravado del comprobante” que serían la sumatoria de todos los importes gravados a las distintas alícuotas?

Rta.:El campo “Importe Neto Gravado” corresponde a la base imponible de la operación conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, sobre la que se aplica la alícuota a efectos del cálculo de la retención (de corresponder), conforme lo prevé el artículo 4° de la RG2300, sus modificatorias y complementarias.

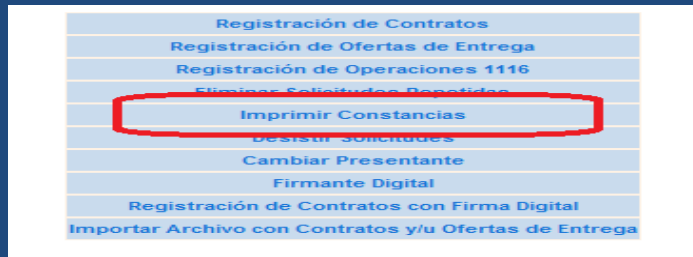
El campo importe neto admite sólo valores de cero o positivos. En caso de ser negativo debe ingresar cero.



REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N° 2596

Registro Fiscal de Operadores de Granos – Registración de operaciones

Se ingresa al módulo y se selecciona la opción de Imprimir constancias



El sistema despliega el menú en donde hay que ingresar los parámetros de búsqueda. Hemos detectado que en el sistema no funciona el filtro Vendedor / Comprador. Por lo tanto el sistema tarda más en traer la información solicitada dado que trae ambas caras y no solo la que se está solicitando

Buscar Solicitudes para Imprimir

CRITERIO DE BÚSQUEDA
Complete al menos uno de los siguientes campos

Solicitud:	
Tipo Movimiento:	
Fecha Presentación Desde:	
Fecha Presentación Hasta:	
Estado:	
N° de Contrato:	
N° de Transacción:	
Código de Operación:	
	Vendedor

ACEPTAR VOLVER

FORO AGROPECUARIO



REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N° 2596

Rta.: El filtro citado en la consulta (vendedor/comprador/oferta de entrega) forma parte del criterio de búsqueda “N° de contrato”: ingresado un número de contrato se completa la selección indicando posteriormente si ese número corresponde al otorgado por el comprador, por el vendedor o si es un número de oferta de entrega.

CRITERIO DE BÚSQUEDA	
Complete al menos uno de los siguientes campos	
Solicitud:	
Tipo Movimiento:	Registración de Contratos v
Fecha Presentación Desde:	/ /
Fecha Presentación Hasta:	/ /
Estado:	v
N° de Contrato:	v
N° de Transacción:	
Código de Operación:	

Vendedor
 Comprador
 Oferta de Entrega

ACEPTAR

VOLVER

FORO AGROPECUARIO



REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N° 2596

CRITERIO DE BÚSQUEDA
Complete al menos uno de los siguientes campos

Solicitud:

Tipo Movimiento:

Fecha Presentación Desde:

Fecha Presentación Hasta:

Estado:

N° de Contrato:

N° de Transacción:

Código de Operación:

ACEPTAR VOLVER



Solicitudes Encontradas				
N° de Solicitud	Tipo Movimiento	Fecha de Presentación	Estado	Impresiones
18235	REG_CONTRATO	06/04/2011	Rechazada • Constancia de Rechazo de Registración de Contratos	

Imprimir por Lote las Constancias de Registración
Imprimir por Lote las Constancias de Rechazo
Imprimir por Lote los Acuses de Recibo
Volver Exportar

CRITERIO DE BÚSQUEDA
Complete al menos uno de los siguientes campos

Solicitud:

Tipo Movimiento:

Fecha Presentación Desde:

Fecha Presentación Hasta:

Estado:

N° de Contrato:

N° de Transacción:

Código de Operación:

ACEPTAR VOLVER



Solicitudes Encontradas				
N° de Solicitud	Tipo Movimiento	Fecha de Presentación	Estado	Impresiones
16877	REG_CONTRATO	30/04/2010	Rechazada • Constancia de Rechazo de Registración de Contratos	
16835	REG_CONTRATO	30/04/2010	Rechazada • Constancia de Rechazo de Registración de Contratos	
16834	REG_CONTRATO	30/04/2010	Rechazada • Constancia de Rechazo de Registración de Contratos	

Imprimir por Lote las Constancias de Registración
Imprimir por Lote las Constancias de Rechazo
Imprimir por Lote los Acuses de Recibo
Volver Exportar



REGISTRACIÓN DE OPERACIONES – RG N° 2596

En el último Foro Agropecuario se nos informó de un proyecto de modificación del plazo de Registración de los F. 1116 de 7 días a 30 días hábiles, ¿sigue el proyecto vigente o se mantendrán los 7 día hábiles?

Rta.: Institucionalmente no se ha establecido la extensión de los plazos de registración de contratos y/o F 1116, actualmente vigentes .



ADMINISTRACION FEDERAL





REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

REINTEGRO SISTEMATICO IVA

Cómo acopiador se realizaron compras de trigo con fecha 30/03/2010, el vencimiento de la liquidación 10/04/2010. En mis retenciones podemos ver que está todo correctamente ingresado, los productores nos reclaman el reintegro de las retenciones dado que les figura cómo OBSERVADAS – AUSENCIA DE INFORMACIÓN EN SICORE. El productor declaró la venta y la retención en el período de la venta Marzo 2010 (art. 12 RG 2300) y el acopio informa e ingresa la retención en el período que efectúa el pago de la liquidación (abril 2010).

¿Esta observación de esa retención genera la imposibilidad definitiva de acceder al reintegro del 7% por parte del productor?

Rta: La Resolución General N° 2300 establece en el Título III, Capítulo C, los requisitos que se deben cumplir para el reintegro sistemático de retenciones previsto en la normativa, indicando a partir del 1º de marzo de 2010 la registración de operaciones como uno de tales requisitos, de acuerdo a la modificación introducida por la Resolución General N° 2749.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

Rta. Continuación

Por aplicación de lo dispuesto en el citado Título para que opere el reintegro de las operaciones cuya fecha sea igual o superior al 1/3/2010, deben estar registradas ante la AFIP y haber sido informadas en la Declaración Jurada del productor y en la Declaración Jurada de SICORE del agente de retención.

La leyenda de error “AUSENCIA EN CÓDIGOS DE OPERACIÓN” puede estar indicando la falta de cumplimiento de uno o varios de estos requisitos. La leyenda de error “AUSENCIA DE INFORMACIÓN EN SICORE” se refiere a que no se ha encontrado el código de operación en las DDJJ SICORE.

En lo que respecta a la registración de la operación ante la AFIP puede ser solicitada por cualquiera de las partes intervinientes según los plazos y procedimiento dispuestos por la RG 2596. No obstante, el plazo para registrar las operaciones de 3/2010 ya ha concluido por lo que no podrán ser registradas. Al respecto, el art. 59 de la RG 2300 establece el plazo a partir del cual una operación no aprobada es excluida del régimen de reintegro sistemático



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

USUFRUCTOS

¿Cómo deben exponerse correctamente en el correspondiente aplicativo de AFIP los inmuebles rurales sobre los cuales un productor inscripto en el RFOG realiza una donación a sus hijos (una propiedad), reservando el usufructo vitalicio?

¿En el aplicativo y por los cruces sistémicos vigentes, debo informar el bien inmueble como propio (productor) o como de terceros (hijos)?

Rta.: El contribuyente debe declarar los inmuebles como propios y presentar en la dependencia original y copia de la escritura del inmueble que lo acreditaba como titular y del instrumento público que acredita la cesión de la nuda propiedad a los hijos.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

SUCESIONES INDIVISAS

Entre la documentación a presentar para solicitar la inclusión o actualización de datos en el RFOG se encuentra la fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la explotación agropecuaria (anexo V). En muchos caso lo único que se tiene es la Hijuela, no aceptada en muchos Distritos/Agencias, lo cual hace que el contribuyente no logre inscribirse en el RFOG, dado que debe esperar a tener la escritura.

¿Qué documentación adicional debería presentarse para resolver este tema?

Rta.: Si el solicitante de la inclusión o actualización de datos es uno de los herederos, la forma de ingresar su porcentaje del predio en el aplicativo -y el porcentaje de los otros herederos cuando también lo explota el solicitante- dependerá del estado en que se encuentre la sucesión.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

Si hay declaratoria de herederos y se dispone de la escritura a su nombre o al menos de la "hijuela" del escribano:

Podrá declarar su porcentaje como propio, ingresando en los campos de datos de escritura los correspondientes a la escritura o a la hijuela mencionadas. El resto del predio que pertenece a otros herederos deberá ser declarado como de terceros, debiendo en este último caso formalizar un contrato acorde a lo requerido en el Anexo V - Apartado A - inciso a). Una excepción sería el caso en que además de la hijuela, se dispone de una escritura de adquisición de las partes indivisas de los otros herederos, en cuyo caso también estas partes se considerarán como propias y se completarán los datos de la escritura de adquisición de las partes indivisas mencionadas.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

En algunas provincias nos encontramos con la dificultad que el dueño del campo, no posee título de propiedad sino que es titular del inmueble por posesión. Dicho sujeto enajena el mismo cediendo los derechos y acciones a otro.

Cuando “el nuevo Titular” desea inscribirse en el RFOG algunas delegaciones no reciben como elemento para acreditar la propiedad dicha cesión.

¿ Cómo se debe actuar en estos casos, dado que los mismos son explotados por los adquirentes?

Rta.:La inscripción en el RFOG no es obligatoria sino que constituye una adhesión voluntaria que supone la aceptación del deber de cumplir las condiciones y demás exigencias del mismo, según versa el último párrafo del artículo 21 de la RG 2300.

Dentro de la documentación a presentar enunciada en el Anexo V para el caso de productores se enumera:

4. Fotocopia del título de propiedad del inmueble propio afectado a la explotación agropecuaria.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2644

5. Fotocopia del contrato celebrado y vigente sobre el inmueble de terceros afectado a la explotación agropecuaria, acreditado mediante documento público o privado firmado por las partes con fecha cierta.

Por ello en reglas generales y a los efectos de gestionar las solicitudes en el Registro Fiscal, para declarar un inmueble como propio el productor (persona física o sociedad) deberá acreditar mediante algún medio fehaciente la titularidad del dominio del inmueble (escritura inscripta en el Registro de la Propiedad, informe de dominio, o escritura emanada por el escribano en que el mismo da fe que la escritura de titularidad del dominio del inmueble se encuentra en trámite de inscripción). Para declararlo como de terceros (persona física o sociedad), el productor deberá acreditar el derecho real de usufructo del predio mediante algún contrato (arrendamiento, aparcería, accidental, cesión gratuita de usufructo, etc.) que reúna las características solicitadas en el Item a.5 del Punto A del Anexo V de la RG 2300.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2644

INSCRIPCIÓN EN RFOG – CONTROLES SISTEMICOS FORMALES

El art. 32 de la RG (AFIP) N° 2300 indica que la procedencia o denegatoria de la solicitud será determinada, entre otros, mediante controles sistémicos. Entre ellos esta que el domicilio fiscal declarado no se encuentra en algunos de los supuestos del Art. 5 de la RG (AFIP) N° 2109.

Suele suceder en algunas ciudades del interior que el correo tiene dificultades en el reparto de la correspondencia devolviendo al organismo la misma, por lo que el contribuyente queda en la situación de domicilio no denunciado, por lo que nunca recibe el requerimiento de AFIP, en consecuencia debe realizar nuevamente el trámite desde su inicio. ¿Esta previsto el Organismo resolver este tema?

El mismo problema se origina con la autorización de las cartas de porte, dado que con inconvenientes en el domicilio se otorga una autorización parcial, lo que implica un número reducido de cartas de porte.

Rta.:El sistema contempla como requisito de ingreso y permanencia el estado del domicilio fiscal porque está específicamente pautado en el ítem A.2. del Anexo VI de la RG 2300.

Si el contribuyente registra problemas con el domicilio fiscal, debe apersonarse en su Dependencia de revista y solucionarlos.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

CONTRATOS DE APARCERÍA RURAL

Planteo: En un contrato de aparcería por 100 hectáreas donde:

- Aparcero Dador: aporta el campo
- Aparcero tomador aporta insumos y labores culturales

En el reparto de frutos se establecen los siguientes términos: 40% corresponderá al aparcero dador y el 60% aparcero tomador.

Es práctica habitual que el aparcero tomador retire el 100% de los granos con sus cartas de porte y lo envíe a un acopio.

El acopio emite el F1116/A hacia el aparcero tomador y luego mediante un F.1116/RT el acopio realiza la transferencia hacia el aparcero dador.

Según los regímenes de información vigentes, se deberá informar:

1) Aparcero Tomador

En la RG N°2300/ 2644 aplicativo RFOG cantidad de hectáreas en aparcería: 100 - % de participación: 60%

2) Aparcero Dador

En la RG N°2300/2644 aplicativo RFOG: cantidad de hectáreas de explotación 100 - % de participación: 40%



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

Continuación

Con este esquema el aparcero tomador solo podrá obtener la cantidad de cartas de porte relacionadas con el 60% de su participación en el negocio cuando en realidad necesitaría retirar las cartas de porte por las 100 hectáreas en el ejemplo.

Consulta:

¿Como se puede exponer en los dos regímenes RG N°2300/2644 y RG N°2750 estas situaciones para que no se produzcan inconvenientes con relación a las cartas de porte que finalmente debe obtener el aparcero tomador?



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

Rta.: En los contratos de tipo asociativo (aparcerías, contratos a porcentaje, contratos de explotación conjunta, etc.) todos los sujetos son considerados productores a los fines del Registro Fiscal; por lo tanto cada uno deberá informar la superficie destinada a cultivos de acuerdo a la participación en la distribución de los frutos que tenga según el contrato (superficie destinada a la producción afectada por el porcentaje de distribución de los frutos que le corresponda). Asimismo, tanto el aparcero dador como el aparcero tomador deberán informar la existencia de granos obtenidos de la distribución de la producción ejercida en los predios sujetos a estos contratos dado que se considera como de propia producción.

Además, se recuerda que en el caso de los contratos de tipo asociativo, como todos los sujetos intervinientes son considerados productores, le corresponde a cada uno de ellos transportar el grano obtenido de la distribución de la producción con sus propias cartas de porte, desde el momento de la cosecha. Dicha obligación se encuentra normada en el artículo 15 inciso a) de la RG 2595/09 (AFIP).



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

El arrendador que cobra en especie debe solicitar la inclusión en el RFOG en la categoría “Arrendador comerciante de Granos”. Uno de los requisitos es aportar copia la inscripción ante la ONCCA como operador vigente, dado que el Decreto 192/11 disolvió la ONCCA y las nuevas inscripciones y re inscripciones están paralizadas

¿Existe algún procedimiento por el cual la AFIP pueda otorgar la inclusión de estos operadores sin contar con la inscripción ante la ex ONCCA?

Rta.: La inscripción en la ex-ONCCA es un requisito establecido por la RG 2300 en su art. 32 para aquellas categorías que así lo requieran para operar en el comercio de granos. Independientemente de esto, un operador que no ha obtenido su inscripción en la ONCCA no puede operar en el comercio de granos, de acuerdo a la Resolución N° 7953 (ONCCA), vigente.

En virtud del Decreto 192/2011 se entiende que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación tiene jurisdicción sobre los trámites que se efectuaban ante la ex-ONCCA. Asimismo se aclara que esta Administración Federal no ha absorbido las funciones del Organismo disuelto de acuerdo a la norma mencionada.



REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS RG N° 2300

Queremos consultar si existe algún perjuicio para un “Vendedor” (Productor, Acopiador, etc.) inscripto en el RFOG en el caso de operar con un “Comprador” suspendido y/o excluido del RFOG.

¿En caso de exclusión la alícuota que aplican al “Vendedor” en IVA sigue siendo del 8%? En igual situación ¿permanece la obligatoriedad de registrar los Boletos en la AFIP?

Rta.:La situación de suspensión que recae sobre el comprador de granos no afecta el tratamiento que se le debe otorgar al vendedor de los mismos, Art.2 RG N° 2300.

En lo que respecta a la registración de las operaciones primarias de granos - F1116, la misma constituye una obligación prevista en el artículo 2º de la Resolución General 2596, dado que constituye uno de los requisitos necesarios para el reintegro sistemático de retenciones previsto en la normativa -modificación introducida por RG 2749.



ADMINISTRACION FEDERAL





OTROS

Se solicita a la AFIP analice la posibilidad del dictado de una resolución general que permita diferir del impuesto originado en la diferencia de valuación de existencias ganaderas, considerando a tales efectos:

- a) Pago de una cuota al vencimiento de la DDJJ.
- b) Pago de una cuota en el término de un año.
- c) Pago de la última cuota en el término de dos años.

Rta: Dado que no se trata de una duda sobre la normativa vigente sino de una propuesta específica, se estima pertinente que la misma sea canalizada ante el Congreso de la Nación en virtud de involucrar el diferimiento de impuesto originado en la tributación definida por la Ley de Impuesto a las Ganancias.



OTROS

Contrato Asociativo de Explotación Tambera

En general los tamberos asociados revisten la calidad de Monotributistas, pero también hay un número importante de inscriptos en IVA. Dada la naturaleza de este contrato asociativo quien vende la totalidad de la leche a la usina láctea es el tambero titular, pero el tambero asociado le confecciona al titular una factura, con el 21% de IVA, por su participación contractual en la producción del tambo (o sea que la distribución de frutos se documenta tal cual una “Venta” del asociado al titular). La RG (AFIP) N°1428 obliga a actuar cómo agentes de retención de IVA a los adquirentes de leche fluida sin procesar. ¿En estos casos corresponde al tambero titular como “adquirente” de la leche actuar cómo agente de retención?

Rta: De acuerdo a lo indicado en el Dictamen 81/92 (DI ATEC) la entrega de un porcentaje de la producción al propietario del campo, por parte del capitalizador de la hacienda o del contratista en el caso de los granos, no importa una venta o una dación en pago de servicios, sino el reparto de los frutos obtenidos, objeto final del contrato celebrado.



OTROS

Rta. Cont.:

En este esquema, la adjudicación entre los sujetos intervinientes, del porcentaje de la producción fijado en el convenio respectivo, no constituiría hecho imponible frente al impuesto al valor agregado. Recién en el momento en que las partes contratantes efectúen con los bienes recibidos como consecuencia de la distribución, operaciones gravadas, nacerá para cada una de ellas su obligación tributaria.

En el caso planteado, el empresario titular usualmente es quien vende la totalidad de los frutos (litros de leche) a la usina láctea, por lo que tributa por el total de la operación, generándose el débito fiscal respectivo. El tambero asociado emitirá una factura al empresario titular por la proporción que le corresponde según lo convenido. Dicha factura le otorgará el derecho al empresario titular a computar el crédito fiscal, en la medida en que el tambero asociado revista el carácter de contribuyente inscripto en el IVA.



OTROS

Rta Cont.

Bajo tal consideración, no resultaría alcanzado el tambero titular por el régimen de la Resolución General Nº 1428 como agente de retención, de acuerdo al criterio sustentado en el Dictamen Nº 138/92 (DI ATEC), aunque debe observarse que en dicha oportunidad se trató de un bien indivisible (semoviente) que indefectiblemente requiere la solución adoptada.

En el caso de liquidación de leche fluida por parte de la usina láctea, no se observan limitaciones respecto a indicar al confeccionar el completar el remito de traslado global, la proporción correspondiente al empresario titular y al tambero asociado, diferenciando así el débito fiscal correspondiente



OTROS

El régimen específico de Retención de IVA para operaciones de compra algodón bruto, fibra de algodón, fibrilla y linter de algodón y de linter, RG 2394, en su Art. 19, establece que, en las operaciones de estos productos efectuadas con responsables inscriptos, los agentes quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada, mediante la emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula "NO A LA ORDEN", consignándose en el anverso del mismo la leyenda "PARA ACREDITAR EN CUENTA", conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452 y sus modificaciones.

¿Dicha obligación de pago puede ser sustituido por el mecanismos previsto en el Art 68 de la RG 2300, mediante transferencia en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) vigente a la fecha del pago, fuera denunciada por el vendedor?



OTROS

Rta.:

Lo establecido en la Resolución General N° 2394 es lo indicado en su artículo 19, debiendo cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada -con la entrega de la constancia que prevé el Artículo 12- mediante la emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula "NO A LA ORDEN", consignándose en el anverso del mismo la leyenda "PARA ACREDITAR EN CUENTA", conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 y concordantes de la Ley N° 24.452 y sus modificaciones.

En todos los casos se deberá identificar en la factura o documento equivalente el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el Artículo 5° de la Resolución General N° 1.547 y sus modificatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.



OTROS

Monotributistas no incluidos en el Padrón de Pequeños productores Monotributistas: ¿sigue vigente la negativa para que reciban cereal a través de transferencias de otros productores? ¿Qué opciones hay cuando se presentan estos casos?

Rta.: No está contemplado en ninguna norma la negativa planteada

FORO AGROPECUARIO



OTROS

Número de Remspa de cada productor: en que campo de la CP debe estar expuesto y que obligación tiene el receptor de la misma de exigirlo.

Rta.: El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria prorrogó hasta el 31/05/2011 el plazo para la inscripción obligatoria de productores de granos de cereales y oleaginosas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (Remspa).

FORO AGROPECUARIO



OTROS

RG N° 271/98 ¿Se resolvió algo con relación a la no aplicación de dicha resolución a quienes son operadores inscriptos en ONCCA que están informando la misma información a través del aplicativo Movimiento de Granos?

Rta.: Se efectuará el planteo ante la autoridad de aplicación competente .



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

